

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FCM POR LA QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO RECIBIDAS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2018, reunidos los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Montañismo (en adelante FCM) para examinar las solicitudes de voto por correo recibidas,

ANTECEDENTES:

1º) Conforme al calendario electoral, el día 10 de diciembre de 2018 se cerró el plazo para solicitar el voto por correo.

2º) Finado el plazo de presentación de **SOLICITUDES**, se presentaron 2 solicitudes de esta modalidad de voto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto a la modalidad de **VOTO POR CORREO**, la **ORDEN de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias**, con las modificaciones efectuadas por la ORDEN de 2 de junio de 2003 y por la Orden de 12 de abril de 2004, establece:

Artículo catorce.- Del voto por correo.

1. Podrá ejercerse el derecho de sufragio mediante la emisión de voto por correo ÚNICAMENTE cuando concorra alguna de las DOS siguientes CIRCUNSTANCIAS:

a) Cuando los electores (2) prevean que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrarán en la localidad en la que se encuentra la Mesa Electoral que les corresponde, POR PARTICIPAR EN UNA COMPETICIÓN OFICIAL O POR CUMPLIR UN DEBER PÚBLICO DE CARÁCTER INEXCUSABLE, y así lo acrediten.

b) Cuando los electores no puedan personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio, POR ENFERMEDAD, y así lo acrediten mediante certificado médico oficial. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.

2. Será necesario para ejercer el derecho de voto por correo solicitarlo previamente a la Junta Electoral correspondiente. La solicitud deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Se podrá realizar a partir de la fecha de publicación y apertura del

plazo de presentación de reclamaciones a las listas del censo provisional y hasta el día de cierre del plazo de presentación de reclamaciones a las listas del censo provisional.

*b) Al efectuar la petición **se acreditará, de forma documental, el motivo** por el cual se hace uso de la modalidad del voto por correo, y se solicitará la expedición de un certificado de inscripción en el censo.*

3. La solicitud se deberá formular PERSONALMENTE y DE FORMA MANUSCRITA, *exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad. En caso de enfermedad o incapacidad que impida la presentación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y adjuntando la solicitud manuscrita del interesado, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y certificado médico acreditativo de la incapacidad del interesado. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.*

II.- DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA MODALIDAD DE VOTO POR CORREO:

Los electores que pueden acogerse son las personas físicas, inscritas en el Censo Electoral en los estamentos de **DEPORTISTAS, TÉCNICOS-ENTRENADORES y JUECES-ÁRBITROS**.

Los CLUBES no pueden acogerse a esta modalidad, pues su voto lo emite su presidente o aquel directivo que el club elija delegando el voto, por lo que no puede verse afectado por esta circunstancia de no poder votar el día previsto para el acto de las votaciones.

III.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE DEBE ENCONTRARSE UN ELECTOR DE LOS ESTAMENTOS DE DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y ÁRBITROS PARA PODER ACCEDER AL VOTO POR CORREO:

La normativa electoral de aplicación es muy restrictiva en cuanto a la posibilidad de acogerse a la modalidad del voto por correo.

Así, establece que el elector que puede acogerse ha de encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- PRIMERA CIRCUNSTANCIA:

a) Estar participando en COMPETICIÓN OFICIAL DEPORTIVA DE LA FCM, en la fecha prevista para el acto de votación.

b) O, estar cumpliendo un DEBER PÚBLICO INEXCUSABLE en la fecha prevista para el acto de votación.

Legalmente **se refiere a las siguientes situaciones:**

- Citaciones de juzgados, comisarías, delegación del Gobierno, revisión de armas, renovación del documento nacional de identidad (DNI) o del pasaporte y obtención o presentación de certificados o realización de gestiones en notarías, registros y centros oficiales.
- Examen o renovación del carnet de conducir.
- Trámites necesarios en organismos oficiales.
- Asistencia a reuniones de órganos de gobierno y comisiones dependientes de éstos, de los cuales formen parte como cargo electivo, como concejal o parlamentario, siempre que se haya solicitado la compatibilidad de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- La asistencia a reuniones o actos, para aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en asociaciones cívicas que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

2.- SEGUNDA CIRCUNSTANCIA:

POR ENFERMEDAD, y así se acredite mediante CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector el día de las votaciones.

En virtud de cuanto antecede, la Junta Electoral de la FCM

ACUERDA:

LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO:

1.- SUÁREZ PAZ, JOSEFINA:

Solicita voto por correo por encontrarse "fuera del lugar donde se celebran las elecciones". No adjunta documento original alguno del que pueda deducirse que el motivo de su ausencia sea alguno de los acogidos por la norma.

SE DESESTIMA, habida cuenta de que el motivo alegado no se encuentra entre los fijados por la normativa electoral: participando en **COMPETICIÓN**

OFICIAL deportiva de la FCM, estar cumpliendo un **DEBER PÚBLICO INEXCUSABLE**, o **POR ENFERMEDAD** que le impida el desplazamiento físico al lugar de las votaciones, todas ellas en la fecha en que vaya a producirse el acto de votación.

2.- DOMÍNGUEZ MARTEL, HUMBERTO JUAN:

Solicita voto por correo por encontrarse ser miembro de la Comisión de Accesos y Naturaleza de la FEDME y estar convocado fuera de su circunscripción del día previsto para las votaciones. Adjunta documentación original acreditativa de tal extremo.

SE DESESTIMA, habida cuenta de que el motivo alegado no se encuentra entre los fijados por la normativa electoral: participando en **COMPETICIÓN OFICIAL** deportiva de la FCM, estar cumpliendo un **DEBER PÚBLICO INEXCUSABLE**, o **POR ENFERMEDAD** que le impida el desplazamiento físico al lugar de las votaciones, todas ellas en la fecha en que vaya a producirse el acto de votación.

Contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la impugnación indirecta una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso, (artículo 27.4 del Reglamento Electoral General, Anexo I de la Orden de 4 de octubre de 2001).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2018.

El Presidente JE

La Secretaria JE